

Intervención del diputado Jorge Salgado Parra, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX al artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

La presidenta:

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva,

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, me permito exponer las razones que sustentan el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX al artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero número 231, suscrita por los diputados y diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Heriberto Huicochea Vázquez, Aristóteles Tito Arroyo y Celestino Cesáreo Guzmán.

La cual se realizó y dictaminó de conformidad a las consideraciones siguientes:

La Comisión Dictaminadora encuentra aceptable los argumentos que se esgrimen en la iniciativa, porque es verdad como lo sostiene que el sector de las personas con discapacidad debe presentársele mayor atención.

Se encuentra acertado el término empleado para referirse a dicho sector de la sociedad como personas con discapacidad, como lo señalan los diputados proponentes en la actualidad se ha empleado diversos términos para referirse a las personas que naturalmente sufren alguna limitación entre ellos, es muy común que se emplee de manera errónea el termino de personas con capacidades diferentes; sin embargo, dicha

denominación deviene errónea ya que el termino correcto es el de persona con discapacidad.

La legislación existente en nuestra entidad como lo es la Ley número 817, para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, adopta el termino acertado de personas con discapacidad acorde con este contexto, esta Comisión Dictaminadora coincide con los diputados proponentes en el sentido de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en su artículo 195, fracción XXIX establece el termino personas con capacidades diferentes, término que como lo hemos expuesto deviene erróneamente.

La modificación sugerida al nombre actual de la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes pararía a denominarse Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Por las razones esgrimidas y con apoyo a lo demás en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, 248, 256, 258, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, las y los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. Se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 195, fracción XXIX de atención a las personas con discapacidad.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Portal electrónico del Congreso para conocimiento general.

Por las razones que exponen y al momento de llevarse a la votación correspondiente, solicitamos su voto favorable al mismo.

Muchas gracias.

TRANSITORIOS